

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001 / CELULAR: 3133884210, TEL. 3532666 EXT. 51340
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo 2 de 2023

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
SEGUNDA INSTANCIA
RADICACIÓN: 256454089001-2019-00212-01
DEMANDANTE: LUIS ERBEY ARIZA MARTÍNEZ
DEMANDADO: AURA ARDILA VIUDA DE PORRAS Y OTROS

Procede este Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN presentado por el apoderado de la activa, en contra del auto adiado el 6 de octubre de 2021, por medio del cual se admitió el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

Manifestó el recurrente que en el numeral primero de la providencia calendada el 6 de octubre de 2021 se cometieron varios errores de digitación que deben ser corregidos, en tanto contrario a lo dicho en el auto, la sentencia objeto de apelación fue proferida por el juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama.

Dicho lo anterior, y atendiendo al deber de interpretación que recae en el juez (párrafo único del artículo 318 del Código General del Proceso), el memorial allegado al plenario habrá de tramitarse conforme al artículo 286 ibídem, y por ende, resulta innecesario ahondar demasía para concluir que, en efecto, la providencia censurada habrá de **CORREGIRSE**, dado que en su numeral primero se incurrió en un error de digitación

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error de digitación contenido en el ordinal primero de la providencia calendada el pasado 6 de octubre de 2021, mediante el cual se admitió la apelación presentada dentro del proceso de la referencia, en el siguiente sentido:

“ (...)

PRIMERO: ADMITIR en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación formulado por la parte demandante frente a la sentencia proferida el 22 de abril de 2021 por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca.

(...)”

SEGUNDO: En todo lo demás permanece incólume el auto objeto de enmienda

TERCERO: Advertir al apelante que conforme al numeral segundo de la providencia calendada el 6 de octubre de 2021 y el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 (norma vigente al momento de interponerse la apelación), la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) cinco días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que sustente la alzada, so pena de declararse desierto el recurso.

CUARTO: Por secretaria contabilícense los términos correspondientes, y vencidos los mismos ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6df0258c2a824191e044fa881544ca6a216b052693bf1536e3bceaad6f6d36f**

Documento generado en 01/05/2023 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>